

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado accionante solicitó corrección del auto admisorio en cuanto al reconocimiento de personería. Cali 12 de marzo de 2021.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 228

Radicación : 76001-33-33-016-2021-00004-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : Álvaro Diosnel Pérez Calle
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa - Polinal

Ref. Resuelve Solicitud

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que una vez revisado el memorial allegado al expediente y los anexos de la demanda, se observa que le asiste razón al memorialista en cuanto al reconocimiento de personería solicitado, por lo que, el Despacho procederá a reconocerle personería en los términos del poder otorgado y con este acto entiéndase revocada la personería citada en el auto admisorio proferido en el presente asunto.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

RECONOCER personería al abogado Paulo Augusto Serna, abogado con Tarjeta Profesional No.324284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1440e0bee93053cfb9e47927814d85760da7b0e6c1ac62f01efa8c3e12a288**
Documento generado en 12/03/2021 10:09:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 229

Radicación:	76001-33-33-016-2021-00017-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante:	Virgilio Gómez Medina bragoza@hotmail.com
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Asunto	Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Virgilio Gómez Medina en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), presentada por Virgilio Gómez Medina contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada del contenido de esta providencia, a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA. Por la Secretaría del Juzgado se remitirá copia virtual del auto admisorio.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

CUARTO: REMITIR al correo electrónico establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandante, según se establece en el artículo 201 del CPACA.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA,

dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Brayar Fernely González Zamorano, identificado con C.C. N° 1.130.616.351 y T.P. N° 191.483 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848fa5016144f30966de53fda026680771468c3a922e163c68718fbc5ef27357

Documento generado en 12/03/2021 11:48:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>